INFORME SECRETARIAL: Girardot, veintidós (22) de junio de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

(EJECUTIVO CONEXO)

DEMANDANTE: ARBEY CACAIS TIQUE

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -

CREMIL

RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00155-00

CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho en cumplimiento de los artículos 593 numeral 10 y 599 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P., aplicables por virtud del principio de integración normativa, contenido en el artículo 306 del C.P.A.C.A., decretará la medida de embargo solicitada en el numeral 1 del escrito obrante en el anexo 01 del cuaderno de medidas cautelares.

De otro modo, se denegará la solicitud relativa a la suspensión por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares cualquier proceso de cobro persuasivo y/o coactivo referente a la Resolución No. 3002 de fecha 17 de marzo de 2020 que se le haya iniciado en contra del señor ARBEY CACAIS TIQUE, hasta que se resuelva el proceso ejecutivo, pues la misma no se encuentra enlistada en alguna de las medidas cautelares señaladas en el artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren o que se lleguen a depositar en cuentas bancarias corrientes y/o de ahorros y/o cualquier otro título bancario a órdenes de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, identificada con número de NIT 899.999.118 en las siguientes entidades bancarias: Banco Caja Social, Banco BBVA, Banco Agrario, Banco Bancolombia, Banco Popular, banco Davivienda, Banco AV VILLAS, Banco Bogotá, Banco Occidente, Banco Colpatria y Banco Bancamía, limitándose la medida hasta por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/LC (\$ 6.220.084), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de Código General del Proceso.

Se advierte, de conformidad con los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, artículos 18° y 91° de la Ley 715 del 2001, artículo 36 de la Ley 1485 del 2011, el artículo 594 del Código General del Proceso, artículo 19 del Decreto extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) y la Circular N° 013 del 13 de julio del 2012, proveniente del Despacho de la Contralora General de la Nación, son recursos inembargables los siguientes:

- 1. Las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.
- 2. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.
- 3. Los demás recursos a los que por su naturaleza o destinación de la Ley le otorgue la condición de inembargables.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones a los gerentes de las entidades bancarias señaladas anteriormente, con la prevención de inembargabilidad de que trata el numeral anterior.

TERCERO: NEGAR la medida cautelar enunciada en el numeral 2 del escrito obrante en el anexo 01 del cuaderno de medidas cautelares, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez